



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 116-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 654736, el Oficio N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 144-2012-DP/OD-HVCA, Oficio N° 544-2012/GOB.REG.HVCA/OCI; y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 116-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PLANILLA DE JORNALES DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I. E. DEL NIVEL SECUNDARIO PEDRO PAULET" DEL ANEXO DE YANACCOLLPA, DISTRITO DE HUANDO - HUANCAVELICA";

Que mediante Oficio N° 144-2012-DP/OD-HVCA, del 13 de marzo del 2012 el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica hace de conocimiento al Presidente de Regional de Huancavelica sobre la queja presentada por el Señor Abilio Ccanto Romero sobre la paralización de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando" y que en las planillas de jornales del mes de diciembre del 2011 de la mencionada obra, figuraban nombres con personal que no trabajó en dicha obra, además refiere que el Residente de la citada Obra en el mes de diciembre del 2011 incluyó trabajadores que no laboraron, siendo las siguientes: Casqui Ortiz Pedro, Huamán Chocca Cayo, Casqui Ortiz Jorge, Casqui Chocca Fredy, Remigio Rodriguez Chocca, Mercado Villavicencio Luis, Matamoros Huarcaya Max, Huamán Taype Julio. Así mismo refiere que el Residente de la citada obra los acompañó al Gobierno Regional de Huancavelica, y luego de que los trabajadores hicieron efectivo del pago de sus cheques les obligó a que les entregue el dinero;

Que, en el acta de entrevista de fecha 07 de marzo del 2012 el Señor Remigio Severino Rodríguez manifiesta lo siguiente, y que a letra dice: *En honor a la verdad no laboré en el mes de diciembre del 2011, en la ejecución de la obra, pero por orientación del Ingeniero Edgar Cabrera Benavides, le dijo que fuera a Huancavelica ya que había sido incluido en la planilla de manera inconsulta, teniendo en cuenta sus datos, debido a que había laborado anteriormente en la obra, siendo así, luego de haber coordinado telefónicamente, hizo efectivo el cobro del cheque que le entregaron en tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica entregándole el efectivo al Ingeniero Cabrera ese mismo día, desconociendo el uso que le dio al dinero que le entregó (...)*;

Que, con Memorándum N° 175-2012/GOB.REG.HVCA/PR, del 15 de marzo del 2012, el Presidente Regional de Huancavelica, remite los documentos a la Procuradora Pública Regional sobre la queja presentada por el ciudadano Albino Ccanto Romero ante la Defensoría del Pueblo por la paralización de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando" para que inicie las acciones legales de acuerdo a su competencia;

Que, la mencionada obra se inicia el 01 de setiembre de 2010, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios por la Administración Directa, contando con un presupuesto de S/. 1'010,582.93 Nuevos Soles, estando como Residente de Obra el Ingeniero Edgar Aníbal Cabrera Benavides, y como Supervisor de Obra el Arq. César Melgar Merino;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 339-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2013

Que mediante Memorándum N° 647-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 04 de abril del 2011, la Sub Gerente de Obras comunica al Director del Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica la paralización de la mencionada obra por falta de pago al personal técnico del mes de diciembre del 2011;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionado a las "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PLANILLA DE JORNALAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I. E. DEL NIVEL SECUNDARIO PEDRO PAULET" DEL ANEXO DE YANACCOLLPA, DISTRITO DE HUANDO-HUANCAVELICA", se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez incluyeron en la planilla de jornales y hoja de tareo del mes de diciembre del 2011 a 08 trabajadores que no laboraron en el referido mes en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel Secundario Pedro Paulet" del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando; por ello, resulta pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que mediante el Contrato de Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar obligado al comitente, a prestar sus servicios materiales e intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, por su parte, la exposición de motivos del Código Civil, señala que el contrato de Locación de Servicios es uno de naturaleza netamente civil, destinada a regular la prestación No - Subordinada de servicios, autónomo no dependiente, pues no se encuentra bajo la dirección del comitente; sin embargo, en aplicación a los principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su Reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal. Los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de lo señalado se tiene que la Ing. CONSUELO CARDENAS SULLCARAY, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, presumiblemente habría incurrido en Graves Faltas Disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, al haber visado las hojas de tareo e inclusive la planilla de jornales de 08 trabajadores que no laboraron en el mes de Diciembre del 2011 en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando", en tal sentido la procesada habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario, establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del D.L.*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2013

Nº 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, CESAR ERASMO MELGAR MERINO, Supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando"; según persuaden o inducen las conclusiones efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presumiblemente habría incurrido en Graves Faltas Disciplinarias al haber visado las hojas de Tareo e incluyó en la planilla de jornales a 08 trabajadores que no laboraron en el mes de Diciembre del 2011 en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando", por lo que habría transgredido el Artículo 6º numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 - responsabilidad de la Ley Nº 27815 - Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6º: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7º: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios de deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma"; Artículo 7º: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituiría una infracción grave;

Que, EDGAR ANIBAL CABRERA BENAVIDES, Residente de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando"; según persuaden o inducen las conclusiones efectuados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presumiblemente habría incurrido en Graves Faltas Disciplinarias al haber visado las hojas de Tareo e incluyó en la planilla de jornales a 08 trabajadores que no laboraron en el mes de Diciembre del 2011 en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando" por lo que habría transgredido el Artículo 6º numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 - responsabilidad de la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6º: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7º: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2013

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituiría una Infracción Grave;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los servidores en mención, por tanto se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Humano y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CONSUELO CARDENAS SULCARAY**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **CESAR ERASMO MELGAR MERINO**, Supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando"
- **EDGAR ANIBAL CABRERA BENAVIDES**, Residente de la obra "Mejoramiento del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 339 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2013

Servicio Educativo de la I.E. del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacollpa, Distrito de Huando"

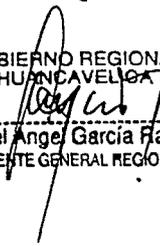
ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

